

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., noviembre veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00352 00**

Procedente del **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ (Cundinamarca)**, arribó el proceso de la referencia so pretexto, esencialmente, en que la entidad gestora de la acción tiene su domicilio en esta ciudad, argumentó que, con apego al num. 10° del art. 28 del C.G.P., y la jurisprudencia de la H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Civil, dio convicción a dicho estrado judicial para despojarse del conocimiento de la causa.

No obstante, este Juzgado no avocará el conocimiento del asunto, como quiera que de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7° del art 28 *ibídem*, en los procesos de servidumbre será competente de modo privativo, el Juez del lugar donde estén ubicados los bienes, en este caso Cogua, municipio que corresponde al circuito judicial de Zipaquirá.

Téngase en cuenta que de conformidad con el art. 376 *ibídem* no se puede imponer la servidumbre sin haber practicado inspección judicial sobre el inmueble, la cual preferiblemente debe ser realizada personalmente por el Juez que además puede fallar en la misma audiencia en que realice la inspección judicial.

Téngase en cuenta que en virtud del acceso de forma virtual a los expedientes que se ha implementado en razón de la pandemia del COVID, no existe ninguna razón para privilegiar a las entidades del estado en razón a su domicilio, pues la revisión del expediente y el acceso a la justicia es el mismo en la ciudad de Zipaquirá que en Bogotá D.C., esto es de forma virtual y no presencial; por el contrario, la aplicación de la regla contenida en el numeral 10° del citado artículo 28 del CGP, no genera ningún beneficio a la pronta y cumplida administración de justicia.

En consecuencia, como quiera que la posición asumida por el despacho remitente es abiertamente discorde a los planteamientos consignados en esta motiva, se propone conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho judicial y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá, por tanto, el asunto será remitido a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para que en su condición de Superior Jerárquico defina quién deberá asumir el conocimiento del presente caso.

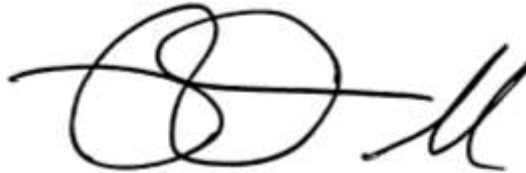
Así pues, en armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

**1.- NO AVOCAR** el conocimiento de la imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP.** contra **LUIS ALEJANDRO MUÑOZ FANDIÑO.**

**2.-** En consecuencia, **PROPONER** conflicto de competencia de carácter negativo entre este despacho y el Juzgado Primero Civil del Circuito de Zipaquirá.

**3.- REMITIR** la presente demanda a la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, para que en su calidad de superior jerárquico, desate el conflicto de competencia negativo aquí suscitado.

Notifíquese,



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ**

CJA

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b></p> <p>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>27 de noviembre de 2020</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>084</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p>
--

1

**Firmado Por:**

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **db64b008535310c2ce07ae2792e3243b6e968c32a5a7da55e9b2f126411765ec**  
Documento generado en 26/11/2020 06:13:32 p.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

<sup>1</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .